

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00008-00

Chinácota, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Accédase a la solicitud elevada por la parte demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S. A.

Atendiendo lo indicado en el artículo 599 inciso tercero del Código General del Proceso (CGP), se decreta el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado SEBASTIAN VELEZ SUAREZ en la empresa RESDESCAL SAS ubicada en San Vicente Ferrer.

Limítese la cuantía en la suma de \$50.000.000.

Tal y como se solicita, para hacer efectiva la medida cautelar decretada, líbrese y envíese oficio al pagador de la referida empresa, haciéndole las advertencias de que trata el artículo 593 numeral 9 y párrafo segundo del CGP.

De otra parte, tal y como se solicita **líbrese oficio a COOMEVA** a efectos de que indique el nombre del empleador o la empresa que está cotizando al sistema de seguridad social en relación con la demandada MARIA CRISTINA SUAREZ LONDOÑO, conforme se le solicitó en oficio 76 de febrero 16 de 2020. Anéxese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez

